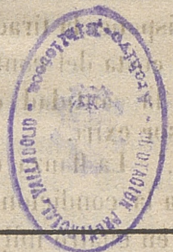


Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta del Norte de Castilla, de D. Francisco Miguel Perillan, á 9 reales al mes, llevado á casa de los Sres. Suscritores, y 11 para fuera, franco de porte. La Redaccion se halla establecida en la calle de la Libertad, números 5 y 7, donde se dirigirán los anuncios particulares, y los oficiales al Sr. Gobernador.

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros.

M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernacion.

Subsecretaria.—Negociado 1.º

La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que sean de abono en las cuentas municipales las cantidades que los Ayuntamientos inviertan voluntariamente en la adquisicion del *Indice general de la moderna legislacion de Hacienda*, que ha publicado D. Carlos Trigo, oficial de la Direccion General de Consumos, Casas de Moneda y Minas. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 1.º de Enero de 1863.—El Sub-ecretario, Antonio Canovas del Castillo.—Sr. Gobernador de la provincia de Valladolid.

Ministerio de la Gobernacion.

Administracion Local.—Negociado 3.º

La Reina (Q. D. G.) se ha servido autorizar á los Ayuntamientos para que, en concepto de gasto voluntario, puedan comprender en sus respectivos presupuestos el importe de suscripcion al periódico que con el titulo de *La España Agricola*, publica D. José de Hidalgo Tablada.

De real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 31 de Diciembre de 1862.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Valladolid.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Beneficencia.—Negociado 1.º

Circular.

Para dar cumplimiento á lo prevenido por Real orden de 17 de Juio último inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia, núm. 110, se hace indispensable que en el término improrogable de ocho dias y sin dar lugar á otro aviso se forme y remita á este Gobierno conforme al modelo que sigue, un es-

tado comprensivo de todos los patronatos de legos que se conozcan en ese pueblo y tengan cargas en favor de la Beneficencia, con expresion de los que están suministrados por sus patronatos naturales y los que por haber quedado vacantes se administran en nombre de la autoridad, pueblos en que radican, fincas de que constan y cargas á que se hallan afectas.

Valladolid 9 de Enero de 1863.

—Cástor Ibañez de Aldecoa.

MODELO QUE SE CITA.

ESTADO de los patronatos de legos que se conocen en este pueblo y tienen cargas en favor de la beneficencia, con expresion de los que están administrados por sus patronatos naturales y los que por haber quedado vacantes se administran en nombre de la autoridad.

Nombre de los patronatos.	Punto donde radican.	NÚMERO DE LAS FINCAS Y CARGAS Á QUE SE HALLAN AFECTAS.		Cargas.	Administracion.
		Rústicas.	Urbanas.		

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Pliego de condiciones para la subasta que se celebrará el 9 de Marzo próximo, de la publicacion del Boletín Oficial de ventas de esta provincia.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 3 de Noviembre de 1858 y de lo prevenido por la Direccion general de propiedades y derechos del Estado en 8 del mismo, se saca á subasta la publicacion del *Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales* de esta provincia; con sujecion á las prescripciones del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y á las condiciones siguientes:

1.º El rematante quedará obligado á publicar el *Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales* por el tiempo de cuatro años, á contar desde el dia siguiente al en que se le comunique haber sido aprobado por la superioridad el remate, insertando en el todos los anuncios de subastas de fincas que radiquen en la provincia, y los de arriendo de las mismas. Asimismo habrá de insertar todas las disposiciones superiores que se dicten respecto al ramo de Bienes Nacionales por lo que se refiera á ventas, no insertando en él otros anuncios que los relativos al objeto á que se halla destinado.

2.º Se sujetará precisamente para la insercion de dichos anuncios,

á los originales que se le remitan por el Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales de esta provincia, siendo responsable de cualquiera error de imprenta que se cometa, reponiendo á su costa los que hubiera equivocado.

3.º Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresion del *Boletín*, no pudiendo usar otro que el de línea número, con exclusion del contorno, de las mismas dimensiones que el del pliego comun del sello, y de igual calidad al que estará de manifiesto en la Comision principal de Ventas.

4.º El tipo de la letra que se emplee en la impresion será del grado 11.º de ojo pequeño.

5.º El editor insertará los anuncios en el *Boletín* dentro de las 24 horas precisamente de la entrega de los originales, no retrasando este importante servicio por motivo ni pretexto alguno, y publicando los pliegos que se requieran en cada número para dar cabida á todos estos.

6.º El número de ejemplares que ha de tirar el editor al precio de contrata será el que se le señale por la Comision principal de Ventas, y que habrá de entregar inmediatamente.

7.º Si el contratista dejase de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores, quedará por solo este hecho rescindido el contrato, resarciendo gubernativamente los perjuicios irrogados al Estado, á juicio de la Direccion general de Propiedades, con las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública consignados en garantia de las obligaciones de aquel; quedando á salvo su derecho para instaurar sus reclamaciones ó demandas por la via contencioso-administrativa; en la inteligencia que la responsabilidad que contraiga dicho contratista por cualquiera falta de lo estipulado, se exigirá por la via de apremio y procedimiento ad-

ministrativo de que habla el art. 11 de la ley de contabilidad, con entera sujecion á lo que dispone la misma y el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, en la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares. Si trascurridas las 24 horas de que trata la condicion 5.ª sin haber entregado en la Comision principal de Ventas los ejemplares impresos, queda autorizado el Comisionado para disponer la tirada en otra imprenta á costa del contratista, que satisfará la cantidad que el nuevo impresor exija.

8.ª La fianza ó garantia de que trata la condicion anterior, consistirá en cuatro mil reales en metálico ó su equivalente en papel de la Deuda consolidada ó diferida, á precio de cotizacion del dia siguiente al de la subasta, ó en acciones de carreteras por todo su valor.

9.ª Para presentarse como licitador en la subasta han de consignarse precisamente dos mil reales en metálico en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia, acreditándolo con el correspondiente resguardo, que será devuelto á los interesados, con escepcion del mejor postor, á quien se retendrá ínterin se apruebe el remate por la Direccion general y lleve el adjudicatario la condicion que precede.

10. No se admitirá postura que exceda de cincuenta céntimos el pliego de impresion.

11. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con sujecion al modelo que se inserta á continuacion, acompañando el documento que acredite la consignacion del deposito para licitar, sin cuyo requisito no serán admitidas. Se recibirán proposiciones por una hora mas de la en que principie el remate; trascurrida, se dará lectura á los pliegos cerrados, declarándose como mejor postor al que suscriba la mas ventajosa, consultando inmediatamente el Gobernador á la Direccion general la adjudicacion de la contrata á favor de aquel, á fin de que haciéndolo este al Gobierno recaiga la oprobacion y aceptacion superior correspondiente, si no hubiese inconveniente alguno, y sin la cual no tendrá efecto.

12. En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores segunda licitacion oral por espacio de media hora, adjudicándose el remate al mejor postor.

13. El pago del precio en que se haga la adjudicacion se verificará por la Tesorería de Hacienda pública de la provincia, en los términos que previene la Real orden de 11 de Febrero de 1858.

14. La subasta tendrá efecto en la sala del Gobierno civil de esta provincia, bajo mi presidencia, el 9 de Marzo próximo y hora de las

doce del dia, con asistencia del Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, Comisionado de Ventas de Bienes Nacionales y el Fiscal del Juzgado especial de Hacienda.

15. El contratista del Boletín podrá esponderle al público ó admitir suscripciones en beneficio suyo al precio que le convenga.

16. La publicacion del Boletín de Ventas no impedirá se anuncien tambien las subastas de las fincas en la Gaceta de Madrid ó en los Boletines oficiales de las provincias, siempre que se considere conveniente.

17. Los derechos de subasta, escritura y toma de razon serán de cuenta del contratista, sujetándose este, en el caso de que faltare al otorgamiento de aquella, á lo que previene el art. 5.º del citado Real decreto de 27 de Febrero de 1852, relativo á la celebracion de toda clase de contratos para servicios públicos.

Valladolid 10 de Enero de 1863.
—Cástor Ibañez de Aldecoa.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de ... enterado del anuncio publicado con fecha.... de.... y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicacion del Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales, se comprometo á tomarla á su cargo, con estricta sujecion á los espesados requisitos y condiciones, por el precio de.... céntimos cada pliego de papel impreso de la marca del sellado.

(Fecha y firma.)

Seccion de Estadística.

Los señores Alcaldes de los pueblos designados á continuacion como cabezas de sus cantones respectivos, remitirán á este Gobierno, dentro del término de quince dias, los resúmenes de los bagajes suministrados al ejército en el año pasado de 1862, segun determina el modelo adjunto, espresando por nota los que hayan sido abonados en metálico, y las localidades donde se efectue por contrata ó directamente con las distinciones que marca el citado modelo.

Valladolid 10 de Enero de 1863.
—El Gobernador, Cástor Ibañez de Aldecoa.

Nota de los pueblos designados como cabeza de cantones militares para el servicio de bagajes.

- Alaejos.
- Ataquines.
- Ceinos.
- Mayorga.
- Medina del Campo.
- Medina de Rioseco.
- Mojados.
- Nava del Rey.
- Olmedo.
- Quintanilla de Abajo.
- Tordesillas.
- Valladolid.
- Villardefrades.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

PARTIDO DE

PUEBLO DE

ESTADÍSTICO demostrativo del número de bagajes suministrados por dicho pueblo á las clases del Ejército en el año 1860.

ARMAS E INSTITUTOS DEL EJERCITO.	CABALERIAS.		TOTAL de caballerias. Número.	DE BUEYES. Número.	CARROS.							TOTAL de CARROS. Número.
	MENORES. Número.	MAYORES. Número.			De una Caballeria. Número.	De 2. Número.	De 3. Número.	De 4. Número.	De 5. Número.	De 6. Número.	De 7. Número.	
Infanteria												
Artilleria												
Ingenieros												
Caballeria												
Estado Mayor												
Guardia Civil												
Carabineros del Reino												
Alabarderos												
Cuerpo Castrease												
Sanidad Militar												
Cuerpo administrativo del Ejército												
Justicia Militar												
Mozos de escuadra												
Telegrafistas militares												
TOTALES.												

NOTA. De los bagajes anteriormente espresados, se han suministrado en metálico:
 60 bagajes menores á 4 1/2 reales. 270.
 100 idem mayores á 6 600.
 10 carros de bueyes á 16 160.
 5 de una caballeria á 12 60.
 3 de cinco idem á 80 240.
TOTAL. 1330.

Núm. 17.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

Estando prevenido por el artículo 56 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861, que debe usarse del sello especial de comercio, ó sea de 60 cts. en el libro diario de los comerciantes, entendiéndose por tales, los que se dedican al comercio, aunque no estén inscritos en su matrícula; esta administración principal recomienda á todos los que se hallen comprendidos en la citada disposición, «establecidos en los pueblos de la provincia» que dentro del término de 40 días á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, cumplan con lo que previenen los artículos 56 y 57 del espresado Real Decreto; debiendo de proveerse de dichos sellos en las administraciones subalternas, y demás espendedorías de efectos estancados.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia á fin de que en caso de que el Sr. Visitador del Ramo repare la falta de dicho cumplimiento, no puedan los denunciados alegar ignorancia, y por tanto sufrir la responsabilidad que marca el artículo 86 del reiterado Real decreto.—Valladolid 9 de Enero de 1863.—Justo Gonzalez Romero.

ANUNCIOS OFICIALES.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Relacion núm. 90.

Los interesados que á continuación se espresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856 á la Tesorería de la Dirección general de la Deuda, de diez á tres en los días no feriados, á recoger los créditos de dicha deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las oficinas de Hacienda de la provincia de Valladolid; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de la liquidación la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones

INTERESADOS.

- 100737 Doña María del Carmen Martínez del Campo.
100738 Doña María Eusebia Puche.

100739 Doña Ventura Quintana.

100740 D. Mateo Rodriguez.

Madrid 22 de Diciembre de 1862.

—V.º B.º El Director general Presidente, J. Sierra.—El Secretario, Antonio Bruno Moreno.

Núm. 6.

JUNTA DE INSTRUCCION PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Circular para la remision de presupuestos de inversion de material en las escuelas de primera enseñanza.

En el Boletín del 12 de Octubre último se insertó la circular de esta Junta para la formacion de presupuestos de inversion de lo destinado al material de las escuelas de niños y niñas. La variacion que hizo la Real orden de 31 del mismo mes, disponiendo que el año económico de principio con el mes de Julio, no es suficiente motivo para no emitir los presupuestos, que se reclamaban en dicha circular para el examen y aprobacion de esta Junta. No han cumplido los señores Alcaldes que se espresan á continuación, lo que se encargaba y no duda esta Junta que lo harán remitiéndolas durante este mes los presupuestos para cumplir lo que la está encomendado.

Valladolid 10 de Enero de 1863.

—El Gobernador Presidente, Cástor Ibañez de Aldecoa.—Manuel Santos Martín, Secretario.

NOTA Á QUE SE REFIERE LA CIRCULAR ANTERIOR.

Partido de Medina del Campo.

Bobadilla.
Fuente el Sol.
Gomeznarro.
Lomoviejo.
Medina del Campo.
Moraleja de las Panaderas.
Rubí de Bracamonte.
San Vicente del Palacio.
Villanueva de Duero.

Partido de Medina de Rioseco.

Montealegre.
Moral de la Reina.
Morales de Campos,
Pozuelo de la Orden.
Medina de Rioseco.
Tamariz.
Valdenebro.
Villaexper.
Villafrechós.

Partido de la Mota del Marqués.

Almaráz.
Barruelo.
Casasola de Arion.
Mota del Marqués.
Torrecilla de la Torre.
Torrebaton.

Villafrades.

Partido de la Nava del Rey.

Alaejos.

Castronuevo.

Fresno el Viejo.

Villafranca.

Partido de Olmedo.

Aguasal.

Aldea de San Miguel.

Ataquines.

Boecillo.

Camporedondo.

Fuente Olmedo.

Hornillos.

Iscar.

Llano de Olmedo.

Matapozuelos.

Mejeces.

Mojados.

Olmedo.

Valviadero.

Pedrajas de Portillo.

Pozaldez.

Ramiro.

S. Miguel del Arroyo.

Santiago del Arroyo.

Salvador.

Valdestillas.

Viana de Cega.

Zarza. (La)

Partido de Peñafiel.

Bocos.

Corrales.

Manzanillo.

Padilla de Duero.

Peñafiel.

Pesquera.

Quintanilla de Abajo.

Rábano.

San Llorente.

Santibañez.

Sardón.

Torre de Peñafiel.

Torrescárcela.

Valbuena de Duero.

Partido de Vitoria.

Cabezón.

Castronuevo.

Coreos.

Cubillas de Santa Marta.

Encinas.

Fombellida.

Olivares.

Villaco.

Villarmentero.

Partido de Valladolid.

Laguna.

Puente Duero.

Renedo.

Robladillo.

Traspinedo.

Tudela de Duero.

Zaratan.

Partido de Villalon.

Aguilar de Campos.

Becilla de Valderaduey.

Bustillo de Chaves.

Gordaliza de la Loma.

Cabezón de Valderaduey.

Castroponce.

Ceinos.

Cuenca.

Fontihoyuelo.

Núm. 28.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

El Excmo. Ayuntamiento de esta capital, con autorizacion del señor Gobernador de la Provincia, ha señalado el día ocho de Febrero próximo, desde las once de su mañana para contratar en pública subasta cuatrocientos cincuenta metros cuadrados de empedrado de adoquin que se han de colocar en la calle de Caldereros.

Los adoquines serán conforme á la muestra que se tendrá presente en el acto del remate.

Dicho empedrado se terminará en el periodo de dos meses, contados desde el día en que se apruebe la subasta.

El precio en que se halla presupuestado cada metro cuadrado, es el de cincuenta y cuatro rs., no admitiéndose postura que esceda de esta cantidad.

El pago se verificará en tres plazos iguales á saber: el 1.º al año de concluido el empedrado: el 2.º á los dos años de la indicada conclusion y el 3.º á los seis meses de verificado el anterior, suponiendo se efectuará en el día 4 señalado ó sea á los treinta meses de terminada la obra.

Para mostrarse licitador se acreditará la consignacion de 1000 rs. en la Depositaria de fondos municipales.

Como garantía del cumplimiento del contrato el rematante presentará fianza por valor de 5000 rs. si fuese en metálico, doble cantidad si en fincas ó fiador abonado á juicio del Ayuntamiento.

Los gastos que origine el espediente serán de cuenta del rematante.

La subasta tendrá lugar el día y hora indicados en una de las salas bajas de la Casa Consistorial, y el espediente con las demás condiciones facultativas y económicas se halla de manifiesto en la secretaría de la Corporacion.

Valladolid 10 de Enero de 1863.—El Alcalde Corregidor, Manuel Ureña.—Simon Guerrero, Secretario.

NÚMERO. 12.

Ayuntamiento Constitucional de Castrejon.

Concluidos por el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa los estados demostrativos de las altas y bajas de la riqueza imponible de la misma á consecuencia de

ciones de dominio con arreglo á los modelos circulados por el Sr. Gobernador de la provincia en 22 de Octubre último, se hallan de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de seis dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial para oír de agravios, pues pasados que sean, no se oye ninguna reclamacion.—Castrejon 9 de Enero de 1863.—El Alcalde, Alejandro Carbonero.—D. S. O. El secretario interino, Fernando Paniagua.

NÚMERO 13.

Ayuntamiento Constitucional de Fresno el Viejo.

Terminados por la junta pericial de esta villa, los estados de altas y bajas que ha sufrido la riqueza imposible de este término municipal y repartimiento de contribucion territorial correspondiente al primer semestre del presente año, se hallan espuestas al publico por termino de ocho dias contados desde este dia, á fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan reclamar de agravios, bajo el supuesto de que pasados que sean sin verificarlo no sean oidos.—Fresno el Viejo 10 de Enero de 1863.—El Alcalde presidente, Policarpo Garcia.

NÚMERO 16.

Alcaldia Constitucional de Serra.

El dia 28 de Diciembre último siendo las 9 de la mañana, se agregó á Castor Romero vecino de esta villa, viniendo de la de Valdestillas, una res caballar de la clase y señas que á continuacion se espresan, la cual se halla depositada de mi orden. Se anuncia en el Boletín oficial de la provincia por si de este modo puede llegar á noticia del verdadero dueño, al que le será entregada haciendo constar que lo es, y pagando los gastos ocasionados.

Señas de la res.

Una potra como de dos años de edad poco mas ó menos, su falzada cinco y media cuartas, tambien poco mas ó menos, pelo rojo, crin negra bastante larga y cola muy poblada, negra y cortada al parecer.—Serrada 9 de Enero de 1863.—Canuto de Castro.

Alcaldia constitucional de Laguna.

En el dia de ayer se me presentó por Leonardo Sanz vecino de Tiaspinedo, un buey que dijo haber hallado desmandado en el Pinar de Antequera de esa ciudad y que se le habia unido á otras reses que dicho sugeto habia comprado en el mercado de Tordesillas en el dia

anterior, cuyo buey he mandado depositar y sus señas á continuacion se espresan.

Laguna de Duero 8 de Enero de 1863.—Santiago Vazquez.

Señas del buey.

Pelo dorado, cerco blanco á los ojos, cornamenta buena y puntinegra, en la cadera derecha tiene dos rayas de pica; su peso sobre 350 libras.

CRÉDITO CASTELLANO,

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 40 de los Estatutos y Reglamento de esta Sociedad, y segun lo acordado por su Junta de Gobierno en sesion de este dia, se convoca á la general de accionistas de la misma que debe celebrarse el mes de febrero próximo.

La reunion tendrá lugar el dia 14 del citado mes de febrero á las 8 de la noche, en el domicilio de la Sociedad, en esta ciudad, calle Nueva de la Victoria, núm. 12 moderno, y continuará en lo sucesivo hasta que quede terminada la deliberacion de cuantos asuntos abraza la presente convocatoria.

La junta se ocupará:

1.º De la situacion de los negocios de esta Sociedad, oyendo al efecto la memoria que presentará la Junta de Gobierno.

2.º Del examen, y aprobacion en su caso, de las cuentas del primer ejercicio social, comprensivas desde el 27 de febrero hasta 31 de diciembre de 1862.

3.º De la distribucion de beneficios, aprobando, si lo estima conveniente, el reparto verificado por la Junta de Gobierno en virtud de las atribuciones que á la misma concede el art. 53 de los Estatutos.

4.º Del nombramiento de un individuo para la Junta de Gobierno.

5.º De cualquiera proposicion que se formule, bien sea por la Junta de Gobierno, ó por los accionistas, con los requisitos establecidos en el art. 16 de los Estatutos, y pueda presentarse antes del término que el mismo señala.

Para tener derecho de asistencia á la Junta general es indispensable poseer veinte acciones, por lo menos, de la sociedad, lo cual se justificará depositando estas en la Caja social 15 dias antes del señalado para la reunion de aquella. (Art. 37 de los Estatutos).

Cada veinte acciones dan derecho á un voto; pero nunca excederán de diez los que emita un mismo individuo, cualquiera que sea el número de acciones que posea. Podrá sin embargo, ejercer el derecho de aquellos accionistas que le hayan encargado su representacion, siempre que no exceda por cada representado de los diez votos que van designados. (Artículo 45).

La Caja, al recibir las acciones, expedirá un resguardo provisional y nominativo, en el que se espresará el dia y hora en que se veri-

fique el depósito. (Art. 37). Este resguardo deberá ser presentado en la Secretaria de la Sociedad, y esta, en vista de él, estenderá la credencial correspondiente que recogerá el interesado, entregándola á su entrada en la Junta.

Lo que se anuncia al público de conformidad con lo dispuesto en el art. 41 de los Estatutos, á fin de que llegue á noticia de los señores accionistas, para los efectos oportunos. Valladolid 7 de Enero de 1863.—Por acuerdo de la Junta de Gobierno, el Secretario de la Sociedad, Luis Polanco.

CRÉDITO CASTELLANO.

La Junta de Gobierno de esta Sociedad, en virtud de las facultades que la concede el artículo 53 de los Estatutos, ha acordado repartir el dia 15 del actual un dividendo activo de 53 reales 5 céntimos por accion de la primera emision, y 34 reales 20 céntimos por accion de la segunda: ó sea un 10'61 por ciento sobre el capital desembolsado (500 rs. por accion) respecto de la primera, y un 6'84 por 100 respecto de la segunda.

En su consecuencia los señores accionistas se servirán pasar á las oficinas de esta Sociedad el espresado dia y siguientes, con el objeto de hacer efectivas las cantidades que por tal concepto les correspondan.

Valladolid 7 de Enero de 1863.—Por acuerdo de la Junta, el Secretario de la Sociedad, Luis Polanco.

CRÉDITO CASTELLANO.

La Junta de Gobierno de esta Sociedad, usando de las atribuciones que la concede el artículo 13 de los Estatutos, ha acordado, en sesion de hoy, exigir cuatro dividendos los pasivos á los accionistas de la misma, cada uno de los cuales será de cien reales por accion, ó sea 5 por 100 sobre su valor nominal.

Dichos dividendos se pagarán: el primero en 15 de Marzo próximo, el segundo en 15 de Mayo, el tercero en 15 de Julio, y el cuarto en 15 de Setiembre siguientes, sirviéndose los señores accionistas entregar en la Caja de la Sociedad las cantidades que respectivamente les correspondan dentro de los plazos fijados.

Valladolid 7 de Enero de 1863.—Por acuerdo de la Junta, el Secretario de la Sociedad, Luis Polanco.

LA LEY HIPOTECARIA.

Precedida de una introduccion histórica, seguida del Reglamento é instruccion para llevarla á efecto, de las disposiciones mas interesantes sobre el impuesto del Real decreto é instruccion sobre reforma del papel sellado.

E ilustrada con notas, aclaraciones, concordancias, citas de referencia; una coleccion de forma-

larios de las escrituras mas usuales una bibliografía hipotecaria y un índice alfabético para su mas fácil inteligencia, por un abogado del colegio de Valladolid.

Un tomo de mas de 600 páginas en 16.º, de letra clara y buen papel, edicion de bolsillo á 10 rs. rústica y 12 en tela, en toda España.

Se vende en Valladolid, casa de sus editores Hijos de Rodriguez, calle de Orates, 49 y 51, y en Madrid librería de Lopez, quienes la mandaràn por el correo al dia siguiente de hacer el pedido, si á este se acompaña su importe en letras de fácil cobro ó en sellos de franqueo, en carta certificada.

La misma librería vende y remite por correos la «Cartilla de los Jueces de paz» por Don Remigio Salomon—Quinta edicion.—Su precio 5 reales.

D. Benigno Villaiba, Procurador de Número de los Juzgados de primera instancia de Valladolid, y el mas antiguo de los Agentes de Negocios de la misma Capital, domiciliado en la Plaza Mazor, núm. 10, acepta los asuntos que se le confien en uno y otro concepto, y continua sirviendo á las municipalidades de esta Provincia, en cuantos trabajos le encarguen, así como verificará cobranzas en tesorería, por réditos de láminas, ó en concepto de anticipos por bienes vendidos, á las Corporaciones.

El dia 20 del actual se estraviaron del pueblo de Valdenebro, partido de Rioseco, una yegua de 8 años, pelo castaño, seis cuartas y media, una estrella en la frente, un poco esquilada en la cruz y entre las orejas; y un macho de quince meses, pelo negro de siete cuartas escasas, un poco picon, desherrado y bien compuesto. Se ruega á la persona que sepa su paradero, dé aviso á Mariano Perez, vecino del mismo Valdenebro, quien pagará los gastos y gratificará.

Compañías Hispano Portuguesas.

LA ASEGURADORA AGRÍCOLA.

El dia 20 de Enero se reunirá la Junta general en el local de las Compañías, calle del Arsenal, 20 3.º Los señores sócios que por sí ó por representante autorizado deseen concurrir, se servirán recoger de la Direccion la targeta de entrada que solo se entregará á los sócios que tengan cubiertas todas sus obligaciones sociales, como los únicos con derecho á formar la Junta general.

Madrid 6 de Enero de 1863.—El Director general.

La Subdireccion, en Valladolid calle de la Cruz del Val núm. 1.º

VALLADOLID:

Imprenta de El Norte de Castilla,

de D. F. M. Perilla; Libertad, núms. 3 y 7.